

<b>Proceso</b>	Divisorio
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00015 00
<b>Demandante</b>	José Abraham Bedoya Valencia
<b>Demandado</b>	Mauricio Bedoya Gaviria y otros
<b>Auto sustanciación</b>	315
<b>Asunto</b>	Requiere al demandante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora citación a los demandados en la dirección suministrada en el libelo genitor con resultado negativo, respecto a la cual se certificó como causal de devolución por la empresa de servicio postal “*LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ*”.

Por lo anterior y, en atención a la manifestación realizada por el demandante en memorial que antecede, se le requiere para que indique la nueva dirección en la que agotará la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Adviértase que, respecto a los codemandados Mauricio Bedoya Gaviria y Sergio Bedoya Gaviria deberá intentarse la notificación en las direcciones plasmadas en las escrituras públicas obrantes a folios 62, 70 y 75 del expediente electrónico.

Por otro lado, al tenor del artículo 406 del C.G.P es requisito de admisión de la demanda, acompañar prueba de que demandante y demandado son condueños, por lo que, tratándose de inmuebles es necesario allegar copia del título de adquisición y certificado de libertad y tradición del bien -modo-. Pese a que, en la inadmisión se requirió al demandante para que aportara todos los títulos mediante los cuales las partes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien objeto del litigio, tal exigencia no se satisfizo a cabalidad, en tanto, no se aportó prueba de la adjudicación en la sucesión de María Luisa Correa de un derecho de cuota a María Cecilia Gaviria Correa, mediante sentencia del Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín calendada 19 de febrero de 1966.

Sobre el particular es menester indicar que, la copia de dicha providencia o de la escritura mediante la cual se protocolizó, puede ser obtenida por el actor, bien mediante solicitud de su copia de la carpeta registral del bien, en la notaria correspondiente o incluso en el Juzgado que la profirió, todos ellos documentos públicos que pueden ser solicitados por cualquier persona, de tal suerte que, no puede continuar pasándose por alto el cumplimiento de dicha carga, misma que se imponía desde la presentación de la demanda. En consecuencia, se requiere al actor para que, de manera inmediata proceda a aportarla.

Igualmente, el demandante acreditará haber diligenciado el oficio No 055 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, mediante el cual se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del proceso.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd.

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES**

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>17/09/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>064</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dc0470fc4b8dc82b2bac25fe6c77b55be497700609ec287eb492c8cce18a29a**

Documento generado en 16/09/2020 08:43:42 a.m.